



INFORME SUBCOMISIÓN ESTUDIO AL PROYECTO DE LEY No. 416 DE 2020 CAMARA

“Por medio de la cual se crea una exención transitoria del pago de cuota de compensación militar a los ciudadanos que han sufrido las consecuencias económicas de la covid-19 y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Doctor

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

ASUNTO: INFORME SUBCOMISIÓN ESTUDIO AL PROYECTO DE LEY No. 416 DE 2020 CAMARA

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes de acuerdo a la decisión tomada en la sesión formal de hoy 21 de abril de 2021, y en los términos de la Constitución Política de Colombia y Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe sobre la procedibilidad del proyecto de ley No. 416 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se crea una exención transitoria del pago de cuota de compensación militar a los ciudadanos que han sufrido las consecuencias económicas de la covid-19 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El proyecto de ley objeto de estudio, fue presentado por Representantes del Partido Liberal con el apoyo de Representantes de otras bancadas a consideración del Congreso de la República el 15 de septiembre de 2020.
2. El 20 de abril de 2021, fue puesta a consideración la ponencia positiva para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional, y ante las diferencias presentadas durante la discusión de la iniciativa, para mayor ilustración se acordó nombrar una subcomisión de estudio del proyecto de ley, integrada por los Representantes:
 - John Jairo Roldán Avendaño



- Nidia Marcela Osorio Salgado
- José Gabriel Amar Sepúlveda
- Christian Munir Garcés Aljure

3. Los Representantes Christian Garcés, Néstor Rico, Wilmer Carrillo, Carlos Farelo, José Amar, Christian Moreno, Enrique Cabrales, Erasmo Zuleta y Oscar Darío Pérez, presentaron proposición solicitando el archivo del proyecto de ley No. 416 de 2020 Cámara, por considerarlo incoherente, inconveniente e inconstitucional.
4. Disposición que nos fuera notificada por la Comisión Tercera el 22 de abril de los corrientes; y el 27 de abril se nos informa que para la presentación del presente informe contamos con 5 días hábiles.
5. El lunes 3 de mayo se radicó a través del correo institucional de la Comisión Tercera, solicitud de prórroga para la presentación del informe de estudio de la subcomisión al proyecto de ley No. 416/20 Cámara, prórroga que nos fue concedida.

II. COMPETENCIA

Es competente esta subcomisión para adelantar el estudio de conveniencia del proyecto de ley No. 416 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se crea una exención transitoria del pago de cuota de compensación militar a los ciudadanos que han sufrido las consecuencias económicas de la covid-19 y se dictan otras disposiciones”*, en los términos de la Ley 5ª de 1992 *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”*.

III. CONCEPTOS

Se solicitó información al Dr. Juan Daniel Oviedo Arango, director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a fin de establecer un aproximado de los beneficiarios de este proyecto de ley.

En respuesta recibida el lunes 3 de mayo, podemos resaltar que, del último censo realizado por el DANE, en el año 2018, el total de personas entre 16 y 18 años censadas por estrato a nivel de municipio en cada departamento del territorio nacional, tenemos:

ESTRATO	Jóvenes entre los 16 y 18 años de edad
0	25.175
1	976.281



2	725.263
3	344.285
4	75.668
5	26.846
6	13.987
TOTAL	2.187.505

Fuente: DANE. CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA AÑO 2018.

Lo que nos lleva a hablar de un total de 2.187.505 jóvenes entre los 16 y 18 años, que a la fecha ya cumplieron su mayoría de edad y muchos debieron haber definido su situación militar.

Ahora bien, si traemos estas mismas cifras como aproximados a la fecha, no todos, se acogerían al beneficio que se pretende otorgar a través de esta iniciativa, toda vez que solo aplica para los hombres que adelantando el trámite de definición de su situación militar hayan sido eximidos del ingreso a filas y cumplan con uno de los requisitos aquí establecidos, para las familias cuyos ingresos se hayan visto afectadas por la pandemia del COVID-19.

Hogares censados con por lo menos un miembro de 16 a 18 años por estrato a nivel de municipios en cada departamento del territorio nacional:

ESTRATO	Hogares censados con por lo menos un miembro entre los 16 y 18 años de edad
0	22.362
1	871.017
2	665.688
3	321.743
4	71.379
5	25.253
6	13.075
TOTAL	1.990.517

Fuente: DANE. CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA AÑO 2018.

Para el año 2018, que se adelantó el censo, estaríamos hablando de 1.990.517 hogares con por lo menos un miembro entre los 16 y 18 años de edad, cifra que a la fecha podría estar por encima o por debajo del total de hogares, lo que tampoco significaría un riesgo para las finanzas del ejército nacional, dado que, a la fecha, muchos ya debieron ingresar a las filas del ejército, y no todos solicitarían este beneficio.

IV. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa se encuentra justificada en las siguientes razones:



1. La ley 1861 de 2017 definió en su artículo 76 una amnistía para aquellos colombianos que no habían podido resolver su situación militar.
2. En el año 2019, se requirió de una nueva disposición, dado que no todos los ciudadanos susceptibles de este beneficio pudieron acceder al mismo, es por ello que mediante la Ley 1961 del 27 de junio de 2019 *“Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”*, ley a través de la cual se otorgó una condonación total de las multas, quedando exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarían el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial, para los colombianos que estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o que tuvieran cualquiera de las características de infractor, y que cumplieran con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tuviesen 24 años cumplidos.

Es de resaltar, que esta ley de amnistía sufrió varios tropiezos en su implementación, prueba de ello apunta a que muchas personas beneficiarias de la misma, tuvieron que acudir a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de estos beneficios.

Para ilustrar de forma más práctica, en el mes de noviembre de 2019, el señor Luis Fabian Marín Arias de 28 años de edad, para este momento, debió acudir a la acción de tutela para hacer valer por ser beneficiario de la ley 1961 de 2019 de amnistía militar, pues desde que cumplió los 18 años de edad, carecía de aptitudes para ser incorporado a las fuerzas militares, (padecía de fractura de clavícula, fractura de radio y hernia inguinal) situación que fue advertida por el Ejército en las múltiples ocasiones en que fue revisado.

Desde el año 2009, el Ejército había querido cobrarle una suma superior a los \$2.000.000 a sabiendas de que no era apto y tampoco se le permitió prestar el servicio militar.

Desde inicios del año 2010 hasta el año 2017, el señor Marín Arias siguió realizando los trámites, pero a pesar de llevar siempre los documentos que le exigían, siempre le quedaba pendiente la liquidación de la misma, y nunca le entregaron constancia alguna, llegando a perder aproximadamente \$3.000.000 en viajes que no resolvieron su situación.

En septiembre de 2019, el señor Marín Arias se presentó a otro Distrito Militar con el fin de resolver su situación militar, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1961 de 2019 y 1861 de 2017, llevando consigo un derecho de petición para radicarlo, pero no se lo quisieron recibir, aduciendo que esos trámites sólo se tramitaban de forma personal y un determinado día de la semana.



Atendiendo esta instrucción, el señor Marín Arias, acudió semanalmente a este Distrito Militar, donde cada 8 días le decían que se debía registrar en un libro y luego de ello la única respuesta que recibía era que no había sistema, y así sucesivamente.

Hasta que el 14 de noviembre de 2019 interpuso la acción de tutela, siendo admitida, requiriendo a las entidades accionadas para que dentro del término improrrogable establecido por el despacho judicial informaran los motivos que generaron dicha actuación.

El segundo distrito militar donde acudió este ciudadano, respondió que “la falta de definición de la situación militar del señor Marín Arias, obedeció a imposibilidades técnicas, porque son cientos de colombianos los que llegan a la mayoría de edad, y están obligados a definir su situación militar, debiéndose inscribir en el sistema de información para tal fin”.

La zona sexta de reclutamiento militar, guardo silencio.

Y finalmente, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué – Tolima, tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Marín Arias, ordenando que en el término de 10 días siguientes a la notificación del este fallo, verificaran el cumplimiento de los requisitos del señor Marín como beneficiario de la transición establecida en el artículo 1 de la Ley 1961 de 2019, debiendo resolver en el mismo plazo la condonación de multas y exoneración del pago de la cuota de compensación militar, y en caso de ser procedente indicar a que cuenta debía consignar el valor correspondiente al trámite administrativo.¹

Es así como honorables Representantes, este es uno de los tantos casos que a diario suceden en nuestro país, y lo que nos motivo a presentar esta iniciativa encaminada a dar una mano a los tantos jóvenes que por los efectos de la pandemia del COVID-19 sus familias han sufrido hasta la pérdida total de sus ingresos, con ello no estamos avalando, ni mucho menos buscamos inducir a la no prestación del servicio militar, simplemente queremos brindar un alivio a las familias de éstos jóvenes que requieren definir su situación militar en época de pandemia y tal como lo establece el artículo 2 del proyecto de ley **los únicos beneficiarios de esta son las personas que adelantando el trámite de definición de su situación militar hayan sido eximidos del ingreso a filas y cumplan con uno de los siguientes requisitos.**

¹ Acción de Tutela. Accionante: Luis Fabián Marín Arias. Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Distrito Militar No. 38 de Ibagué. Expediente: 73001-33-33-003-2019.00414-00

3. En marzo de 2020, restaban por acceder cerca de 700.000 hombres² al beneficio de la amnistía, mes en que inició la pandemia COVID-19 la cual obligó a suspender los servicios de trámites administrativos a nivel nacional. Por esta coyuntura, en el mes de octubre de 2020 y hasta el 27 de diciembre de 2020, fecha límite para la vigencia de la amnistía, cerca de 680.000³ personas seguían en condición de remisos, por lo cual se ve la necesidad de ampliar nuevamente este régimen de transición.

4. Resaltamos información suministrada por el Representante Juan Fernando Reyes Kuri, de la respuesta recibida, al derecho de petición que elevara al Ministerio de Defensa en junio de 2020⁴.

En primer lugar, se requirió al Ministerio de Defensa para que de forma clara y precisa informara sobre los ingresos que por concepto de cuota de compensación militar hubiese recibido cada uno de los distritos militares, durante los últimos 5 años, indicando el año, el distrito militar, departamento y el valor del recaudo por cuota de compensación militar.

Información que no fue suministrada, tal como se solicitó, pues la respuesta suministrada por el Ministerio de Defensa, arroja unos totales, que se suponen corresponden a los valores recaudados por todos los distritos a nivel nacional.

AÑO	RECAUDO
2015	\$41.858.055.078
2016	\$40.130.072.300
2017	\$40.176.164.300
2018	\$1.034.645.978
2019	\$5.960.646.217
TOTAL	\$129.159.583.873

Fuente: Dirección de Informática y Comunicaciones DIRIC.

² <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/remisos-ejercito-mantiene-amnistia-para-definir-situacion-militar-545828>

³ <https://www.semana.com/nacion/articulo/mas-de-700000-remisos-podran-obtener-su-libreta-militar-por-un-minimo-valor/6566>

⁴ Respuesta Derecho de Petición al Representante Juan Fernando Reyes Kuri, No. OFI20-42127 MDN-DMSG-EC Firmado por Oscar Enrique Ortiz González, Secretario de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional.



En segundo lugar, se les requirió para que indicaran de forma detallada la destinación que ha realizado el Ejército Nacional a los recursos obtenidos por concepto de cuota de compensación militar durante los últimos 5 años.

Donde aclaran que, estos recursos son recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional – Fondo de Defensa Nacional, presupuestados sin situación de fondos y destinados al desarrollo de los objetivos y funciones de la fuerza pública en cumplimiento de su misión constitucional, en los términos del artículo 120 de la Ley 633 del 2000.

Informan que en el año 2015 los recursos asignados al Ejército Nacional por el Fondo de Defensa Nacional ascendieron a \$1.600 millones, un 30% del total de los recursos recaudados, los cuales atendieron parcialmente, necesidades como:

2015	
Contratación de Grupos asesores de comandantes y otros	\$1.600 millones
Adecuación y Mantenimiento de Infraestructura de las Unidades de EJC	
Adquisición equipo de transporte, operativo, tecnológico y de comunicaciones	
Apoyo operacional (Horas de vuelo, combustibles, mantenimientos y otros gastos de operación)	
Gastos Reservados	
Otros servicios y/o actividades (acción integral, derechos humanos, programas y campañas)	

Para el año 2016, del total del recaudo que se obtuvo por el Fondo de Defensa Nacional, fue asignado al Ejército Nacional un 16,19% de los mismos, es decir, \$6.568 millones, los cuales atendieron parcialmente necesidades como:

2016	
Planes educativos y planes de moral y bienestar	\$6.568 millones
Adecuación y Mantenimiento de Infraestructura de las Unidades de EJC	
Adquisición equipo de transporte, operativo, tecnológico y de comunicaciones	
Apoyo operacional (Horas de vuelo, combustibles, mantenimientos y otros gastos de operación)	
Gastos Reservados	
Otros servicios y/o actividades (acción integral, derechos humanos, programas y campañas)	

Para el año 2017, los recursos asignados al Ejército Nacional provenientes del recaudo del Fondo de Defensa Nacional ascendieron a \$7.528 millones, es decir, una asignación del 28,1% del total de los mismos, los cuales atendieron parcialmente necesidades como:



2017	
Planes educativos y planes de moral y bienestar	\$7.528 millones
Adecuación y Mantenimiento de Infraestructura de las Unidades de EJC	
Adquisición equipo de transporte, operativo, tecnológico y de comunicaciones	
Apoyo operacional (Horas de vuelo, combustibles, mantenimientos y otros gastos de operación)	
Gastos Reservados	
Otros servicios y/o actividades (acción integral, derechos humanos, Plan de guerra Espada de Honor)	

Con la entrada en vigencia de la Ley 1861 de 2017, a través de la cual se modificaron las variables de liquidación de la cuota de compensación militar, el recaudo por este concepto presentó una disminución, y para las vigencias de 2018 y 2019, estos recursos se destinaron para cubrir los costos de comunicaciones de los Distritos Militares del Ejército y los costos bancarios del recaudo vía reciprocidad.

Frente al número de ciudadanos que, durante los últimos 5 años, han recibido la libreta militar de reservista de segunda clase, esta información corresponde a:

AÑOS	2015	2016	2017	2018	2019
CANTIDAD	54.936	142.285	82.713	64.463	35.233

Fuente: Dirección de Informática y Comunicaciones (DIRIC)

Lo que nos permite concluir, que sólo 379.630 ciudadanos obtuvieron la libreta militar de reservista de segunda clase, ciudadanos que debieron sufragar los costos que ello conlleva.

También se puede resaltar de este derecho de petición que, se han acogido a la cuota de compensación inferior o igual a 200 smlmv, en los últimos 5 años un total de 7.280 ciudadanos, liquidación que corresponde a la suma del componente del patrimonio líquido y el componente de ingresos, en los términos del artículo 27 de la Ley 1861 de 2017, modificado por el artículo 1 de la Ley 1184 de 2008.

- Número de ciudadanos que se han acogido a la cuota de compensación superior a 200 smlmv e inferior o igual a 700 smlmv corresponde a 813.
- Número de ciudadanos que se han acogido a la cuota de compensación superior a 700 smlmv e inferior o igual a 1400 smlmv corresponde a 124.
- Número de ciudadanos que se han acogido a la cuota de compensación superior a 1400 smlmv cancelará el 0,6% de su patrimonio líquido corresponde a 60.



Elaborar proyecciones de recaudo de forma precisa, no es posible, tal como lo manifiesta el mismo derecho de petición, toda vez que, para emitir un estimado, los componentes patrimonio e ingresos varían en cada núcleo familiar y solo cuando los ciudadanos aportan la información de dichos componentes es que se puede conocer el valor real de esta contribución.

5. En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1961 de 2019, el Comandante Comando de Reclutamiento y Control Reservas Ejército BG Jairo Leguizamón, en informe presentado a la Comisión Segunda del Senado de la República, frente a la implementación de la Ley 1961 resalta:

Estadística General:

Personal considerado para ser beneficiado	700.000
Personal que ha solicitado la información	6.871
Personal beneficiado en el segundo semestre de 2019	3.076

Fuente: DIRIC -Sistema de Información Misional

Personal beneficiado con la amnistía en el régimen de transición en el segundo semestre del año 2019 por Zonas de Reclutamiento y Control Reservas Distritos Militares a Nivel Nacional.

Radicado No. 2020381000275601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-29.25

ZONA	DISTRITO PARTICIPANTE	CIUDAD	PERSONAL BENEFICIADO
1	7	TUNJA	23
	8	SOGAMOSO	25
2	10	BARRANQUILLA	91
	12	SANTA MARTA	31
	14	CARTAGENA	138
	15	VALLEDUPAR	45
	44	BARRANQUILLA	75
	45	RIOHACHA	77
3	16	CALI	61
	17	CALI	82
	18	PALMIRA	62
	19	BUGA	41
	20	POPAYAN	80
	21	IPILALES	15
	23	PASTO	62
	58	BUENAVENTURA	22
4	24	MEDELLIN	51
	25	CAREPA	4
	26	MEDELLIN	50
	27	MEDELLIN	106
	28	PUERTO BERRIO	9
	29	QUIBDO	14
	48	MEDELLIN	30
5	32	BUCARAMANGA	64
	33	SOCORRO	28
	34	BARRANCABERMEJA	49
	35	CUCUTA	126
	36	PAMPLONA	27
	37	OCAÑA	31
	53	ARAUCA	20

Radicado No. 2020381000275601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-29.25

6	40	HONDA	10
	41	GIRARDOT	48
	57	CHAPARRAL	8
7	5	VILLAVICENCIO	62
	9	YOPAL	60
	54	GRANADA	23
8	22	PEREIRA	71
	30	CARTAGO VALLE	45
	31	MANIZALES	42
	39	ARMENIA	51
9	42	NEIVA	1
	43	FLORENCIA	32
	58	PITALITO	40
	62	MOCOA	15
11	11	SINCELEJO	65
	13	MONTERIA	86
	61	CAUCASIA	20
13	46	FACATATIVA	12
	47	ZIQUAIRA	43
	51	BOGOTÁ	204
	55	FUSAGASUGA	6
	59	SOACHA	73
15	1	BOGOTÁ	165
	2	BOGOTÁ	109
	3	BOGOTÁ	108
	4	BOGOTÁ	138
TOTAL			3.076

Fuente: DIRIC- Sistema de Información Misional FENIX.

Manifiesta este informe que, a 31 de diciembre de 2019, no se presentaron ciudadanos que desde el exterior solicitaran la aplicación de la amnistía a través de la sección de consulados de la dirección de reclutamiento.

Dentro de la campaña adelantada por parte del ejército para dar a conocer a la ciudadanía los beneficios establecidos en la Ley 1961 de 2019, se adelantaron jornadas de definición de situación militar en las principales ciudades, cuyo propósito era impactar al mayor número de beneficiados, en las siguientes fechas:

ZONA	DIM	FECHAS	LUGAR
ZONA01	DIM 07	2,3,4 JULIO-2020	TUNJA
ZONA02	DIM 10	5,6,7 MARZO-2020	BARRANQUILLA
ZONA03	DIM 16	16,17,18 ABRIL -2020	CALI
ZONA03	DIM 21	18,19,20 JUNIO - 2020	TUMACO
ZONA04	DIM 48	3,,4,5 JUNIO -2020	MEDELLIN
ZONA05	DIM 32	15,16,17 OCTUBRE -2020	BUCARAMANGA
ZONA06	DIM 38	16,17,18 JULIO -2020	IBAGUE
ZONA07	DIM 54	2,3,4 ABRIL 2020	PUERTO CAREÑO

ZONA08	DIM 22	16 Y 17 MARZO -2020	PEREIRA
ZONA11	DIM 13	1,2,3 OCTUBRE -2020	MONTERIA
ZONA13	DIM 52	17,18,19 SEPTIEMBRE -2020	LETICIA
ZONA15	DIM 03	3,4,5 SEPTIEMBRE -2020	BOGOTÁ

5

Como podemos observar claramente, las cifras aportadas por el mismo Comandante de Reclutamiento, en ningún momento reflejan que puedan entrar en una crisis institucional, por el número de personas beneficiadas con estas medidas.

- Con fecha 30 de marzo de 2021, se radicó ponencia positiva en el Senado de la República al proyecto de ley No. 407 de 2021 Senado “Por la cual se establece un Régimen de Transición a los colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”, otra razón de más para apoyar esta iniciativa que fue radicada primero en el tiempo, y que tiene mucha diferencia con el proyecto de ley 416 de 2020 Cámara, toda vez que, como requisitos para acceder a este beneficio se establece de manera clara y precisa a través del artículo 2 que sólo serán beneficiados:

⁵ Informe Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento, dirigido a la Comisión Segunda del senado de la República. Radicado del Ministerio No. 2020381000275601:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-29.25 Radicado Oficina de Correspondencia del Senado de la República: No. 03272 del 19 de febrero de 2020.



las personas que adelantando el trámite de definición de su situación militar hayan sido eximidos del ingreso a filas y cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- Que alguna de las personas de quien dependa económicamente le haya sido terminado, suspendido o desmejorado su contrato de trabajo o de prestación de servicios como consecuencia de la Covid-19, para lo cual deberá allegar el documento que acredite la terminación, suspensión o desmejoramiento de su vínculo laboral o contractual.
- Que alguna de las personas naturales comerciantes y no comerciantes de quien dependa económicamente haya iniciado proceso de insolvencia o reestructuración a causa de las consecuencias económicas de la Covid-19, para lo cual deberá allegar el certificado de la existencia del proceso o el auto admisorio correspondiente, en los términos de la ley 1116 de 2006 o ley 1564 de 2012.
- Que alguna de las personas de quien dependa económicamente haya registrado una disminución de sus ingresos de más de treinta por ciento (30%) como consecuencia económica de la Covid-19 durante al menos cinco (5) meses consecutivos, para lo cual deberá allegar certificado suscrito por contador público titulado e inscrito.
- Que alguna de las personas de quien dependa económicamente sea perteneciente a cualquier ramo de las ciencias de la salud, de los sectores de abastecimiento de alimentos, seguridad y servicios generales de aseo o limpieza que hayan prestado sus servicios atendiendo la pandemia ocasionada por el Covid -19, para lo cual será suficiente la acreditación del vínculo laboral o contractual en dichos sectores.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone en primer lugar aceptar la propuesta presentada a través de la proposición suscrita por los Representante Nubia López y Carlos Julio Bonilla como ponentes del proyecto de ley.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en las anteriores consideraciones nos permitimos poner en consideración de los Honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes el informe de la Subcomisión de estudio al proyecto de ley No. 416 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se crea una exención transitoria del pago de cuota de compensación militar a los ciudadanos que han sufrido las consecuencias económicas de la covid-19 y se dictan otras disposiciones”.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

**Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia**


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

**Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia**



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca